las guías presentadas y cumplidas, y las que no hayan aparecido despues de un término prudente, á fin de tomar los gefes respectivos de cada administración, como lo harán, las noticias convenientes para averiguar el paradero de los cargamentos extraviados de la ruta que tomaron desde el punto de su procedencia al de su destino.

- 3. A la direccion general de alcabalas se dirigirán tambien por las aduanas y todos los correos, noticias iguales á las que van expresadas, y aquella lo hará mensualmente al gobierno para que se impriman, si ántes de este término no se las pidiese el mismo gobierno.
- 4. Los gefes de las aduamas son responsables por si y sus subalternos de la falta de cumplimiento en todo ó parte de lo prevenido en los artículos anteriores; lo cual produce ipso jure en el culpado destitución del destino (salvo los recursos legales á juez competente), lo mismo que la omision en sentar en el libro de guías las que diariamente se expidan y queden cumplidas, sobre lo cual celaran con el mayor esmero y escrápulo los intendentes y gefes respectivos, tomando cuantas precauciones les sugiera su celo.

Numero 360.

Decreto de 11 de Septiembre de 1823.—Se declara benemírito de la patria á D. Benedicto Lépez.

El soberano congreso mexicano ha tenido a bien decretar:

- Se declara benemérito de la pátria a
 Benedicto López.
- 2. Su viuda é hijos son, en consecuencia, acreedores á una pension, con arreglo al artículo 13 del decreto de 19 de Julio último.

Numero 361.

Decreto de 12 de Septiembre de 1823.—Arreglo de los cuerpos de infanteria.

El soberano congreso mexicano, para comenzar el arreglo del ejercito nacional, y procurando conciliar su aumento con el menor gravamen posible de la nacion, ha tenido a bien decretar:

- 1. La infantería que hoy existe bajo el pié de regimientos, se arreglara en doce batallones con la numeración de 1 a 12.
- 2. Cada batallon constará de nueve compañías de fusileros, con la fuerza de ochocientas veinte y cinco plazas en tiempo de paz.
- Cada compañía se dividira en tres trozos ó escuadras.
- 4. Cada compañía tendrá un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres segundos, un cabo de furriel, tres cornetas, nueve cabos (sin distincion de primeros y segundos) y setenta y tres soldados, quedando cada escuadra á cargo de un sargento segundo y tres cabos: el cabo de furriel servirá para ayudar al sargento primero y cuidar en campaña de los ranchos y equipage.
- 5. La plana mayor constara de un coronel, un teniente ceronel, un primer ayudante (capitan con funciones de sargento mayor y con el caracter de tercer gefe), un segundo ayudante (teniente), un sub ayudante (subteniente), un pagador capitan'y reputado último de esta clase; para el manejo de los caudales con que en el dia corren los habilitados y capitanes: (al cual formará el gobierno su correspondiente reglamento, que pasará á este congreso para su aprobacion), un capellan, un cirujano, un armero, un corneta mayor, un cabo de cornetas, un cabo y ocho gastadores, y doce individuos, con el haber de tambores para música militar.
- 6. Los oficiales mas antignos de los cuerpos reformados seran colocados por su

¹ Víase el decreto de 5 de Mayo de 1824-